

AUTO No. 0416

**POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN CARGOS Y SE ORDENA LA APERTURA DE
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO**

La suscrita Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia, Control y de Resolución de Conflictos y Conciliación de la Dirección Territorial Risaralda en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 100 de 1993, Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, Resolución 404 de 2012 modificada por la Resolución 2143 de 2014, y teniendo en cuenta los siguientes

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a formular cargos dentro de las presentes diligencias adelantadas contra de **CASINOS LA RIVIERA SAS**, Nit: 900.325.552-4, ubicada en la Avenida Simón Bolívar Carrera 16 No. 37-12, Teléfono: 3322116, Dosquebradas Rda. Representante legal **JULIO DURAN PALACIO**, propietario del establecimiento de comercio **CASINO EL FARAON**, dirección Carrera 8 No. 20-42 Teléfono: 3413093

ANTECEDENTES

Mediante escrito anónimo se presentó queja a este Despacho el día 26 de febrero de 2015, radicación No. 1063 contra el establecimiento de comercio **CASINO EL FARAON**, dirección Carrera 8 No. 20-42 Teléfono: 3413093, cuyo propietario es **CASINOS LA RIVIERA SAS**, Nit: 900.325.552-4, ubicada en la Avenida Simón Bolívar Carrera 16 No. 37-12, Teléfono: 3322116, Dosquebradas Rda. Representante legal **JULIO DURAN PALACIO**, por presuntas violaciones a las leyes laborales (folio 1).

Mediante auto No. 0416 del 2 de marzo de 2015, este Despacho inició averiguación preliminar en contra de la empresa **CASINO EL FARAON** y comisionó al Ing. **MIGUEL ANTONIO PATIÑO OROZCO**, Inspector de Trabajo y Seguridad Social para practicar las diligencias ordenadas en dicho auto (Folio 2)

Mediante oficio No.7256001-00979 del 6 de marzo de 2015, este despacho comunica al representante legal contra del establecimiento de comercio **CASINO EL FARAON** en la ciudad de Pereira, la orden de iniciar la averiguación preliminar en su contra mediante el auto No. 0416 del 2 de marzo de 2015 y fijó fecha de entrega de los documentos dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación (Folio 3).

El día 16 de marzo de 2015, se practicó la visita de carácter general al establecimiento de comercio **CASINO EL FARAON**, ubicado en la Carrera 8 No. 20-42 Teléfono: 3413093 se levantó acta donde se solicitaron los siguientes documentos y los requeridos en el Auto No. 0416 del 2 de marzo de 2015 (folios 4 y 5):

1. Certificado de existencia y representación legal.
2. Rut.
3. Pagos seguridad social integral de Noviembre, Diciembre de 2014; Enero y Febrero de 2015.
4. Nómina de pago de salario de Noviembre y Diciembre de 2014; Enero y febrero de 2015.
5. Copia constancia entrega de la dotación calzado y vestido de labor año 2014.
6. Constancia consignación de cesantías del 2013 y 2014.
7. Constancia pago prima de servicios del 2014.
8. Copia autorización para laborar horas extras

9. Listado de trabajadores con dirección, teléfono y correo electrónico
10. Copia del reglamento interno de trabajo.
11. Tres Contratos de trabajo.
12. Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo .

El día 18 de marzo de 2015 radicado No. 1624, la empresa presentó solicitud de prórroga para entrega de documentos solicitados en el Auto No. 0416 del 2 de marzo de 2015 (folio 8).

El día 27 de marzo de 2015 con radicado No. 1856, la empresa presentó los siguientes documentos:

1. Certificado de existencia y representación legal (folio 10 y 11)
2. Rut (folio 12)
3. Pagos a seguridad social integral seguridad social integral de Noviembre, Diciembre de 2014 Enero y Febrero de 2015 (folios 13 a 20)
4. Nómina de pago de salario de Noviembre y Diciembre de 2014: Enero y febrero de 2015 (folios 21 a 28).
5. Constancia entrega de dotación: **En julio de 2014**, se observan recibos de entrega así: 11 de julio auxilio de calzado a Viviana Guarín, 11 de julio auxilio de calzado-uniforme para José Darío Morales y Deisy Cardona; 12 de julio auxilio de calzado-uniforme a Julian Echeverry (no firmó) 14 de Julio 2 camisas de uniforme a Luz Dary Gaviria. **En octubre de 2014**, se observan recibos de entrega así: 16 de octubre 4 pantalones y 4 camisas a LuzDary Gaviria. Calzado uniforme a Viviana Alvarez y a Cristian Florez (folios 33 a 35)
6. Pago prima de 2014 (folios 36 y 37)
7. Listado de los trabajadores del Casino (folio 38).
8. Reglamento interno de trabajo (folios 39 a 47)
9. Tres Contratos de Trabajo (folios 48 a 56).
10. Reglamento de higiene y seguridad industrial (folios 59 a 62)
11. Constancia entrega calzado mes de marzo de 2015 (folios 64 a 68).

Mediante oficios No.7266001-01376-01377 del 31 de marzo de 2015, se hace citación para declaración a las trabajadoras **LUZ ADRIANA PINEDA AGUIRRE** y **LUISA FERNANDA VELEZ HOYOS** y mediante oficio No. 7266001-01378, se le informa a la representante legal de empresa (folios 69 a 71).

El día 9 de abril de 2015, se presentaron las dos trabajadoras para declaración juramentada **LUZ ADRIANA PINEDA AGUIRRE** y **LUISA FERNANDA VELEZ HOYOS** (folios 72 a 75)

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que el decreto 2351 de 1965, le consagra las atribuciones a los inspectores de trabajo y que el artículo 486 del código sustantivo del trabajo establece:

ARTICULO 486. ATRIBUCIONES Y SANCIONES. (Artículo subrogado por el artículo 41 del Decreto 2351 de 1965. El nuevo texto es el siguiente.)

1. <Numeral modificado por el artículo 20 de la Ley 584 de 2000. El nuevo texto es el siguiente:> Los funcionarios del Ministerio de Trabajo podrán hacer comparecer a sus respectivos despachos a los empleadores, para exigirles las informaciones pertinentes a su misión, la exhibición de libros, registros, planillas y demás documentos, la obtención de copias o extractos de los mismos. Así mismo, podrán entrar sin previo aviso, y en cualquier momento

mediante su identificación como tales, en toda empresa con el mismo fin y ordenar las medidas preventivas que consideren necesarias, asesorándose de peritos como lo crean conveniente para impedir que se violen las disposiciones relativas a las condiciones de trabajo y a la protección de los trabajadores en el ejercicio de su profesión y del derecho de libre asociación sindical. Tales medidas tendrán aplicación inmediata sin perjuicio de los recursos y acciones legales consignadas en ellos. Dichos funcionarios no quedan facultados, sin embargo, para declarar derechos individuales ni definir controversias cuya decisión esté atribuida a los jueces aunque sí para actuar en esos casos como conciliadores.

Los funcionarios del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social tendrán las mismas facultades previstas en el presente numeral respecto de trabajadores, directivos o afiliados a las organizaciones sindicales, siempre y cuando medie solicitud de parte del sindicato y/o de las organizaciones de segundo y tercer grado a las cuales se encuentra afiliada la organización sindical.

3. Las resoluciones de multas que impongan los funcionarios del Ministerio del Trabajo prestarán mérito ejecutivo. De estas ejecuciones conocerán los jueces del trabajo conforme al procedimiento especial de que trata el capítulo 16 del Código de Procedimiento del Trabajo.

Teniendo en cuenta la ley 1610 de 2013 la cual, en su artículo 7, modificó el numeral 2 del artículo 486 del código sustantivo del trabajo establece:

- 2. El nuevo texto es el siguiente: > Los funcionarios del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social, que indique el Gobierno, tendrán el carácter de autoridades de policía para lo relacionado con la vigilancia y control de que trata el numeral anterior y están facultados para imponer cada vez multas equivalentes al monto de uno (1) a cinco mil (5000) veces el salario mínimo mensual vigente según la gravedad de la infracción y mientras ésta subsista sin perjuicio de las demás sanciones contempladas en la normatividad vigente. Esta multa se destinará al Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA.*

El establecimiento de comercio **CASINO EL FARAON**, dirección Carrera 8 No. 20-42 Teléfono: 3413093, cuyo propietario es **CASINOS LA RIVIERA SAS**, Nit: 900.325.552-4, ubicada en la Avenida Simón Bolívar Carrera 16 No. 37-12, Teléfono: 3322116, Dosquebradas Rda. Representante legal **JULIO DURAN PALACIO**, no cumplió con la entrega de los documentos solicitados por este despacho, relacionados con el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo; solo aportó el Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial (foto 59 a 62).

Existe una queja anónima donde se manifiesta que el establecimiento de comercio **CASINO EL FARAON** no paga recargos de dominicales y festivos trabajados, en la nóminas aportadas no se evidencia estos pagos y en sus declaraciones los dos trabajadores manifiestan laborar domingos y festivos pero sin recibir los pagos correspondientes a los recargos, constituyéndose en posible violación al artículo 179 del CST, el cual establece:

**Artículo 179.*

- 1. " El trabajo en domingo y festivos se remunerará con un recargo del setenta y cinco por ciento (75%) sobre el salario ordinario en proporción a las horas laboradas"*

El establecimiento de comercio **CASINO EL FARAON**, dirección Carrera 8 No. 20-42 Teléfono: 3413093 cuyo propietario es **CASINOS LA RIVIERA SAS**, Nit: 900 325 552-4, ubicada en la Avenida Simón Bolívar Carrera 16 No. 37-12, Teléfono: 3322116, Dosquebradas Rda, Representante legal **JULIO DURAN PALACIO**, de acuerdo con las pruebas recolectadas en la etapa preliminar de esta investigación es evidente una falta en el cumplimiento de la entrega de dotación tanto en los periodos de entrega como en lo que compone la dotación y al número de trabajadores, aparecen unos recibos de entrega en julio de 2014 a 3 trabajadores y octubre de 2014 a 2 trabajadores; por lo cual se puede configurar una presunta violación del artículo 230 del CST el cual se refiere al suministro de calzado y vestido de labor, el cual establece

**Artículo 230: Modificado Ley 11 de 1984, art. 7. Todo empleador que habitualmente ocupe uno (1) o más trabajadores permanentes deberá suministrar cada cuatro (4) meses en forma gratuita.*

un (1) par de zapatos y un (1) vestido de labor al trabajador cuya remuneración mensual sea hasta dos (2) veces el salario mínimo más alto vigente. Tiene derecho a esta prestación el trabajador que en las fechas de entrega del calzado y vestido haya cumplido más de tres (3) meses al servicio del empleador"

En mérito de lo anterior se formulan los siguientes.

CARGOS

PRIMERO: Presunta violación al artículo 486 del Código Sustantivo del trabajo, por la presunta no entrega de la documentación solicitada.

SEGUNDO: Presunta violación al artículo 179 del Código Sustantivo del trabajo, por el presunto no pago de los recargos por trabajo dominical y festivos

TERCERO: Presunta violación al artículo 230 del Código Sustantivo del trabajo, por el incumplimiento en la entrega de dotación tanto en los periodos de entrega como en lo que compone la dotación

De encontrarse probada la violación de las disposiciones legales anteriores dará lugar a la imposición de las sanciones consagradas en la Legislación Laboral y el Régimen de Seguridad Social Integral consistente en Multa de 1 a 5000 salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Por lo tanto.

DECIDE

PRIMERO: INICIAR Procedimiento Administrativo Sancionatorio en contra **CASINOS LA RIVIERA SAS**, Nit: 900.325.552-4, ubicada en la Avenida Simón Bolívar Carrera 16 No. 37-12, Teléfono: 3322116. Dosquebradas Rda. Representante legal **JULIO DURAN PALACIO**, propietario del establecimiento de comercio **CASINO EL FARAON**, dirección Carrera 8 No. 20-42 Teléfono: 3413093, por presuntas violaciones a las leyes laborales

SEGUNDO: ORDENAR la práctica de las siguientes pruebas:

- 1 Realizar visita de carácter general a la empresa ubicada en la Avenida Simón Bolívar Carrera 16 No. 37-12
- 2 Solicitar a la empresa, aportar el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el trabajo SGSST con todos sus componentes
3. Solicitar a la empresa Constancia de pago de los recargos por trabajos en los días domingos y festivos de enero, febrero y marzo de 2015
4. Solicitar a la empresa Constancia entrega de calzado y vestido de labor a los trabajadores, de Abril, Agosto y Diciembre de 2014

TERCERO: TENGASE: como pruebas las obrantes en el expediente.

CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a los investigados el presente Auto de conformidad al Art. 47 de la ley 1437 de 2011, informándoles que contra el presente auto no procede recurso alguno.

QUINTO: ADVERTIR a los investigados que podrán presentar los descargos dentro de los quince (15) días siguientes a la Notificación de la presente formulación de cargos, ~~aportar~~ y/o

solicitar la pruebas que pretenda hacer valer, las cuales se practicarán en un término no mayor de veinte (20) días.

SEXTO: COMISIONESE para la instrucción a la doctora **YANETH MALDONADO OROZCO**, quien rendirá el informe y proyectará la resolución respectiva

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Pereira a los 22 días del mes de abril de 2015.



LINA MARCELA VEGA MONTOYA
Coordinadora Grupo PIVC RCC

Transcriptor: M.A. Patiño
Elaboró: M.A. Patiño.
Revisó/Aprobó: Lina Marcela V.

Ruta electrónica: C:\Users\marceal\Dropbox\2015\AUTOS\AUTO RUE60 DE CARGOS GRUPO 2015.docx

NOTICACION POR AVISO

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS-CONCILIACIÓN

POR MEDIO DEL CUAL SE PROCEDE A NOTIFICAR AL SEÑOR JULIO DURAN PALACIO, PROPIETARIO CASINOS LA RIVIERA S.A.S., PROPIETARIA CASINOS EL FARAON, CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 69 DE LA LEY 1437 DE 2011.

Fecha del aviso, 29 de abril de 2015

Número y fecha del acto administrativo a notificar Auto 00970 del 24 de abril de 2015 Por medio del cual se formulan cargos y se ordena la apertura de procedimiento administrativo sancionatorio.

. Persona (s) a notificar: AL SEÑOR JULIO DURAN PALACIO PROPIETARIO CASINOS LA RIVIERA S.A.S., PROPIETARIA CASINOS EL FARAON.

Dirección, número de fax o correo electrónico de notificación: Cra. 8ª No. 20-41- Pereira, Avenida Simón Bolívar, Carrera 16 No. 37-12 Dosquebradas

Funcionario que expide el acto administrativo: LINA MARCELA VEGA MONTOYA, Coordinadora Grupo PIVC RC-C

Mediante el presente aviso se procede de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la ley 1437 del 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), con el objeto de surtir la notificación del Auto que se anexa al presente aviso.

Es de advertir de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro de este aviso con la copia integral del acto administrativo.

Se fija hoy 29 de abril de 2015

MA. DEL SOCORRO SIERRA DUQUE
Auxiliar Administrativa

Se desfija hoy 6 de mayo de 2015

MA. DEL SOCORRO SIERRA DUQUE
Auxiliar Administrativa

